



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

03 MAY 2023
Presentado en el Pleno
Tómese a la Comisión (es) de:
COMPETITIVIDAD, DESARROLLO
ECONÓMICO, INNOVACIÓN Y TRABAJO
ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y REGLAMENTOS

5.14

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de Ley que reforma y adiciona la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, para impulsar la conciliación en el procedimiento laboral burocrático.
Página 1 de 21

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.**

La suscrita diputada Alejandra Margarita Giadans Valenzuela integrante de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, de conformidad con las atribuciones que me confieren los artículos 28 fracción I de la Constitución, 26 numeral 1 fracción XI y 27 numeral 1, fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, 254 a 258 del Reglamento de la citada Ley Orgánica, me permito someter a esta Honorable Asamblea la presente **INICIATIVA DE LEY** con base en las siguientes consideraciones y:

INFOLEJ
2724-LXIII

07431

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBIDO
3 MAY 2023
HORA: _____

I. El artículo 35 fracción I de la Constitución del Estado de Jalisco, otorga a este Poder Legislativo la facultad de legislar en todos los ramos del orden interior del Estado que no estén reservados al Congreso de la Unión.

II. De conformidad con el artículo 116 fracción VI, de la Constitución Federal es facultad de las Legislaturas Estatales regular la relación del Estado con sus servidores públicos apegándose a las bases dispuestas en el artículo 123 del citado ordenamiento constitucional.

III. Por disposición de los artículos 28 fracción I de la Constitución, 26 numeral 1 fracción XI y 27 numeral 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, las y los legisladores de este Congreso tenemos la facultad de presentar iniciativas de ley.

ENTREGA: _____
RECIBO: _____
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOLIO No. _____
DE: _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de Ley que reforma y adiciona la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, para impulsar la conciliación en el procedimiento laboral burocrático.
Página 2 de 21

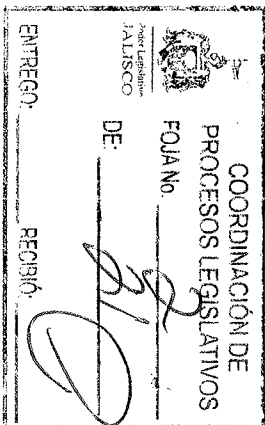
La presentación de iniciativas y su substanciación se encuentra regulada por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, y en ella se establecen requisitos puntuales que debe reunir, entre los que se encuentra explicar la necesidad y fines perseguidos, así como las repercusiones en caso de aprobarse en los aspectos jurídico, económico, social o presupuestal.

Con el objeto de explicar las necesidades y fines que persigue la presente iniciativa, resulta pertinente hacer notar que las dependencias y entidades públicas estatales y municipales rigen su relación laboral con sus servidores públicos al tenor de la Ley Burocrática Estatal, la cual es el fundamento aplicable para determinar los derechos y obligaciones de cada una de las partes, y también para regular el procedimiento para la solución de controversias.

Respecto a la parte adjetiva, dicho ordenamiento establece un procedimiento que se compone de diversas etapas, siendo una la conocida en el argot como audiencia trifásica dividida en tres partes: conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas.

La conciliación y mediación han apuntalado en los últimos años y está ha sido una tendencia mundial.

Jalisco se ha mantenido en los primeros lugares en esta materia a nivel nacional y cada año se resuelven más asuntos con estos instrumentos.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de Ley que reforma y adiciona la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, para impulsar la conciliación en el procedimiento laboral burocrático.
Página 3 de 21

El censo nacional del INEGI sobre justicia estatal 2022: señala que mientras a nivel nacional 4.9% de los asuntos se resuelven mediante el dialogo, en jalisco se resuelven 42% por esta vía.¹

La conciliación se ha enfocado principalmente en materia civil, mercantil, familiar, penal, comunitaria, y recientemente con la implementación de la reforma al artículo 123 apartado A de la Constitución Federal, se impulso en materia laboral con la creación en todo el país de los centros de conciliación.

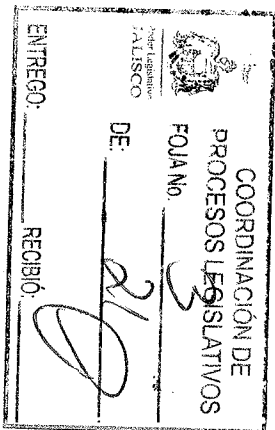
La conciliación en materia laboral burocrática es una asignatura pendiente que requiere de actualización y fortalecerse, pues la carga de trabajo que enfrenta el tribunal de arbitraje es elevada y es necesario un mecanismo efectivo que evite o revierta esta tendencia.

La conciliación es una actividad que ha demostrado su efectividad en la solución de conflictos en forma expedita, permitiendo a las partes y al propio tribunal: el ahorro de tiempo, dinero y esfuerzo. Lo cual no es menor pues con una conciliación efectiva estaremos ahorrando recursos públicos.

El Instituto de Justicia Alternativa y el Centro de Conciliación Laboral son instituciones que han dado buenos resultados en mecanismos alternos, y particularmente la primera de ellas ha posicionado a Jalisco como líder, dando resultados cada vez mejores.

El Cuarto Informe del Gobernador y el último del titular del Instituto de Justicia Alternativa aportan datos que demuestran la efectividad de esta herramienta.

¹<https://quierotv.mx/2022/10/29/informa-el-inegi-que-jalisco-es-lider-en-justicia-alternativa/>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de Ley que reforma y adiciona la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, para impulsar la conciliación en el procedimiento laboral burocrático.
Página 4 de 21

El primero de ellos reporta en los últimos 4 años una efectividad de la conciliación llegando al 97% en el 2022 ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, y de hasta el 93% en la Procuraduría de la Defensa del Trabajo y en la Coordinación de Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado.

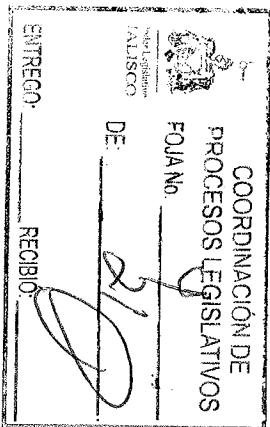
Mientras que el último informe del Instituto de Justicia Alternativa destaca que en 2022 se rompió record en el número de asuntos con un total de 20545, de los cuales fueron conveniados 19620, lo que significa una efectividad de la mediación en un 95%.

Asimismo, en el mes de febrero de 2023 se dio cuenta de que a cuatro meses de iniciado sus funciones, se tenían 5100 convenios de solución celebrados entre trabajadores y patronos ante el Centro de Conciliación Laboral de Jalisco.

Detrás de estos resultados existe personal técnico y acreditado que ha apoyado a llevar a buen puerto la solución de conflictos de muchas personas en el menor tiempo posible.

Actualmente, la Ley para los Servidores Públicos establece una etapa de conciliación en el procedimiento que no ha sido efectiva pues se deja a las partes en libertad de asistir o no a ella.

Por ello, la iniciativa que presento propone priorizar la conciliación en el procedimiento laboral burocrático haciendo obligatoria la asistencia de las partes a la audiencia de conciliación, y estableciendo la colaboración institucional del Instituto de Justicia Alternativa, el Centro de Conciliación y el Tribunal de Arbitraje para





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de Ley que reforma y adiciona la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, para impulsar la conciliación en el procedimiento laboral burocrático.
Página 5 de 21

retroalimentar experiencias que coadyuven a tener buenos resultados en conciliación en el procedimiento laboral burocrático.



A continuación se destacan algunos beneficios de la conciliación:

- Ayuda al restablecimiento de la paz social
- Permite solucionar los conflictos de manera amigable
- Garantiza la justicia pronta y expedita
- Reduce la carga laboral de los tribunales

Inexplicablemente el ordenamiento jurídico que nos atañe establece que de ser el caso que las partes no comparezcan a la audiencia de conciliación se tendrá por ratificada la demanda y su contestación soslayando la importancia de la etapa prevista para procurar la avenencia de las partes, lo cual no es deseable puesto que la autoridad debe ser promotora de la conciliación por ser su responsabilidad dar solución al conflicto de manera expedita, lo que no significa que tenga poder de coacción sobre las partes para que accedan a dar solución amigable.

El procedimiento laboral desestima la etapa de conciliación entre las partes, ya que si no comparecen se da por descartada la conciliación y deberá darse apertura al juicio asumiendo que las partes no tienen interés en llegar a un acuerdo que ponga fin al conflicto en ese momento sin que nada las obligue a estar presentes en esa etapa para procurar su conciliación.

En efecto, el ordenamiento en estudio obliga a que las partes ratifiquen su demanda y contestación en la etapa de demanda y excepciones de la audiencia trifásica, y dispone que de no estar presentes en la conciliación dará lugar a la prosecución del

ENTREGO	RECIBO
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Jalisco	
DE:	FOJA No.
	5



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de Ley que reforma y adiciona la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, para impulsar la conciliación en el procedimiento laboral burocrático.
Página 6 de 21

litigio dejando pasar la oportunidad de ponerle fin anticipadamente merced a la autocomposición.

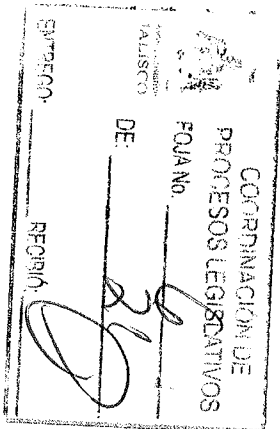
Lo dispuesto por el ordenamiento en estudio no es compatible con el espíritu de la reforma a la Ley Suprema de 18 de junio de 2008, que ordenó prever mecanismos alternos de solución de conflictos dentro de la ley.

Asimismo, en virtud de la reforma a la Constitución Federal de 24 de febrero de 2017, se privilegió la conciliación dentro del procedimiento laboral estableciendo en la fracción XX del artículo 123 apartado A que, antes de acudir a los tribunales laborales, trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria y, que esa función, en el orden local, estará a cargo de los Centros de Conciliación Laboral.

Si bien la modificación apuntada no recayó en el apartado B del artículo 123 de la Ley Suprema, es dable compartir el razonamiento sustentado por el Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Vigésimo Circuito al resolver el juicio de amparo directo 1340/2019, que se cita a continuación:

"Ahora, si bien el apartado B, del artículo 123 constitucional, no se reformó, ello no significa que esté vedada la posibilidad para el legislador local de realizar las adecuaciones en la legislación en materia burocrática respecto a la obligatoriedad de la asistencia personal a la audiencia de conciliación, pues en primer lugar, antes de la reforma del apartado A, no existía prohibición en ese aspecto en el apartado B, ni se trata de una cuestión reservada para cierto tipo de relaciones laborales, es decir las regidas por el referido Apartado A;..."

Las consideraciones jurídicas vertidas por el Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Vigésimo Circuito resultan sensatas y son congruentes también con el





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de Ley que reforma y adiciona la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, para impulsar la conciliación en el procedimiento laboral burocrático.
Página 7 de 21

espíritu de la reforma de 18 de junio de 2008, ya que la justicia que imparten los tribunales burocráticos también debe ser expedita y la conciliación es una alternativa para agilizar la solución de conflictos, reducir la carga de trabajo a los tribunales y ahorrar recursos no solamente a las partes sino también al Estado.

Los beneficios de la conciliación están más que probados, y es de resaltar que en el Tercer Informe de Actividades del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, el Dr. Guillermo Zepeda Lecuona compartió datos puntuales sobre los resultados alcanzados gracias a los mecanismos alternativos, señalando que en 2021 se celebraron 15 mil 270 convenios de conciliación triplicando los logros de años anteriores y posicionando a Jalisco en primer lugar por encima de la Ciudad de México y Nuevo León con 5 mil y 1400, respectivamente.

Cabe señalar que el 3 de octubre del presente año, mediante decreto 28833/LXIII/22, este Poder Legislativo oficializó el arranque de las funciones del Centro de Conciliación Laboral y de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado, mientras que el Coordinador General Estratégico del Gabinete de Desarrollo y Crecimiento Económico del Estado manifestó que a 14 días de entrar en funciones iban 400 asuntos conciliados.

Asimismo en reunión ante las y los diputados integrantes de la Comisión de Competitividad, Desarrollo Económico, Innovación y Trabajo de este Congreso, el 10 de noviembre de 2022, el Director General del Centro de Conciliación del Estado de Jalisco detalló el funcionamiento de dicha institución a partir del arranque de sus operaciones, destacando la respuesta y atención a los usuarios en el periodo comprendido desde esa fecha hasta el 3 de noviembre de 2022, dentro del cual fueron presentadas 3900 solicitudes de conciliación, de las cuales se confirmaron

ENTREGA	RECIBÍO
DE:	
FOJA No.	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de Ley que reforma y adiciona la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, para impulsar la conciliación en el procedimiento laboral burocrático.
Página 8 de 21


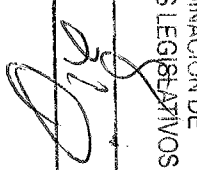
más de 3000, lo que da cuenta de la disposición e interés de muchas personas en tan poco tiempo por acceder a este derecho.

El éxito y los resultados alcanzados a través de la mediación y conciliación son un aliciente para impulsar estos mecanismos en otras materias y procedimientos en que está mermada la capacidad de brindar servicios de manera pronta y expedita, siendo pertinente reiterar que en la misma línea del razonamiento del Tribunal Colegiado antes mencionado: *"lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional no es excluyente de ninguna materia y no existe prohibición para impulsar la conciliación en la materia burocrática."*

Las y los diputados de este Congreso estamos conscientes del elevado número de asuntos en el Tribunal de Arbitraje y Escalafón, pues atendemos permanentemente las solicitudes de suspensión que presenta dicha autoridad para hacer efectivos medios de apremio contra autoridades municipales, la cuales canaliza en virtud de lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Federal.

La situación anterior ha mermado las capacidades para dar solución expedita a los conflictos y es necesario detectar áreas de oportunidad en el procedimiento burocrático que contribuyan a dar solución a los conflictos mediante la conciliación en el menor tiempo posible.

La saturación de estos asuntos tanto nuevos como en ejecución impacta la administración de justicia laboral, las finanzas de las dependencias y también repercute en la labor de otras instituciones, como el Congreso que permanentemente está inmerso en estos asuntos atendiendo un número alto de solicitudes, como lo podemos ver reflejado en el orden del día de las sesiones dentro de los apartados de comunicaciones y acuerdos legislativos.

ENTREGA	RECIBIDO
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE:	FOJA No.
	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de Ley que reforma y adiciona la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, para impulsar la conciliación en el procedimiento laboral burocrático.
Página 9 de 21

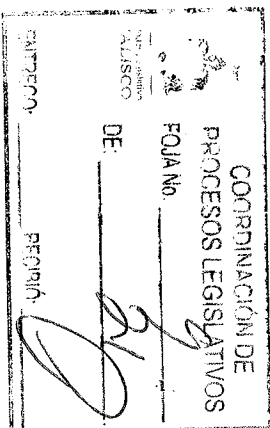
Por tanto, la necesidad de impulsar la conciliación en el procedimiento laboral burocrático es apremiante; por ello, la presente iniciativa tiene por objeto proponer una reforma y adiciona la Legislación Laboral Burocrática con el objeto de procurar la solución de los conflictos por esa vía, estableciendo por una parte que la asistencia de las partes sea obligatoria para la primera audiencia y en segundo lugar que se pormenore a detalle lo acontecido dando razón de los motivos o condiciones que pongan las partes para la autocomposición a efecto de procurar una alternativa que ponga fin al conflicto por la vía más expedita y que les ahorre tiempo, dinero y esfuerzo, así como a otras instituciones que sin tener injerencia en el mismo son involucradas en la ejecución.

En apoyo de la presente propuesta de reforma se invoca el siguiente criterio judicial:

"Registro digital: 2024984
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Undécima Época
Materias(s): Constitucional, Laboral
Tesis: XX.T.3 L (10a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 15, Julio de 2022, Tomo V, página 4430
Tipo: Aislada

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EN EL JUICIO LABORAL BUROCRÁTICO EN EL ESTADO DE CHIAPAS. EL ARTÍCULO 103 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE CHIAPAS, AL PREVER LA SANCIÓN CONSISTENTE EN TENER POR NO PRESENTADA LA DEMANDA EN CASO DE INASISTENCIA DEL TRABAJADOR, NO TRANSGREDE EL DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA JUSTICIA.

Hechos: En un juicio laboral burocrático la actora no asistió a la audiencia de conciliación que prevé el artículo 102 de la Ley del Servicio Civil del Estado y





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

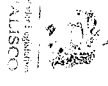


NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de Ley que reforma y adiciona la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, para impulsar la conciliación en el procedimiento laboral burocrático.
Página 10 de 21

los Municipios de Chiapas. El tribunal responsable hizo efectivo el apercibimiento previamente realizado y con fundamento en el artículo 103 de la mencionada ley, tuvo por no presentada la demanda. Contra esa determinación promovió juicio de amparo directo en el que argumentó que el último precepto citado es inconstitucional, pues transgrede el derecho humano de acceso a la justicia contenido en el artículo 17 de la Constitución General.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que el artículo 103 de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas, al prever la sanción consistente en tener por no presentada la demanda en caso de inasistencia del trabajador a la audiencia de conciliación en el juicio laboral burocrático, no transgrede el derecho humano de acceso a la justicia.

Justificación: Lo anterior es así, ya que aun cuando la inasistencia del actor a la audiencia de conciliación en el procedimiento laboral burocrático propicia que se tenga por no presentada la demanda laboral, lo que implica una restricción al acceso a la jurisdicción, esa medida tiene una finalidad constitucionalmente válida, es objetiva y resulta proporcional con la finalidad perseguida, porque el artículo 17 de la Constitución General, en su quinto párrafo, establece que las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de conflictos; por ende, la conciliación a que aluden los artículos 101 y 102 de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas, es una institución de rango constitucional que tiene como finalidad propiciar la solución de controversias laborales mediante la avenencia. En consecuencia, si en el artículo 103 citado se impone al actor la sanción de tener por no presentada la demanda si no comparece a la audiencia de conciliación, con ello el legislador pretendió proteger esa institución constitucional, para lo cual se auxilió de una herramienta coercitiva como la destacada, que propicia el cumplimiento de la fase conciliatoria, lo que implica que la finalidad perseguida es constitucionalmente válida. Por otra parte, la medida restrictiva es objetiva,

ENTREGA:	RECIBO:
 GOBIERNO DE JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
DE:	FOJA NO.
	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de Ley que reforma y adiciona la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, para impulsar la conciliación en el procedimiento laboral burocrático.
Página 11 de 21

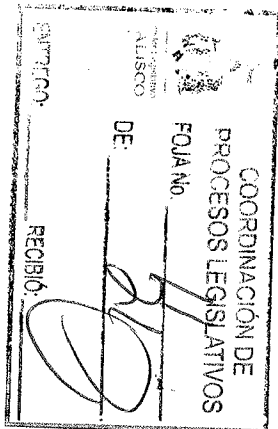
dado que no se impone caprichosamente ni deja al arbitrio del juzgador decretarla o no, sino que se requiere que el actor deje de acudir, sin justificación, a la audiencia de conciliación; por ende, solamente cumplida esa circunstancia podrá tenerse por no presentada la demanda. Es necesaria, pues la intimidación que produce en el actor el apercibimiento de que el juicio no continuará si no acude a la audiencia de conciliación es apta para producir el resultado deseado, esto es, que se cuente con la presencia de las partes en dicha audiencia para que tengan oportunidad de poner fin a la controversia mediante un arreglo concertado. Finalmente, si bien se supedita el acceso a la justicia a la condición de que el actor acuda a la audiencia de conciliación, ello tiene la finalidad de tutelar una institución de igual rango constitucional, como lo es la conciliación de las partes; por tanto, existe proporcionalidad entre la medida y la finalidad perseguida. Además, lo único que se exige al actor como condición para la continuación del procedimiento es acudir a la audiencia de conciliación, lo que no significa una carga procesal excesiva o de difícil cumplimiento que pudiera considerarse limitativa del derecho fundamental de acceso a la justicia; por el contrario, su traslado al órgano jurisdiccional en la hora y fecha de la audiencia no implica una acción que represente un esfuerzo físico o económico desproporcionado, aunado a que permite justificar esa inasistencia con la consecuencia de no generar la sanción procesal de mérito.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.

Amparo directo 1446/2019. 9 de septiembre de 2020. Unanimidad de votos. Ponente: Gerardo Octavio García Ramos. Secretario: Salomón Calvo Marín.

Amparo directo 1340/2019. 30 de septiembre de 2020. Unanimidad de votos. Ponente: Claudia Luvia Montes de Oca Domínguez, secretaria de tribunal autorizada por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrada. Secretario: Fernando Hernández Arizmendi.

Nota: Esta tesis refleja un criterio firme sustentado por un Tribunal Colegiado de Circuito al resolver un juicio de amparo directo, por lo que atendiendo a la tesis P. LX/98, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VIII, septiembre de 1998, página 56, con número de registro digital: 195528, de rubro: "TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. AUNQUE LAS





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de Ley que reforma y adiciona la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, para impulsar la conciliación en el procedimiento laboral burocrático.
Página 12 de 21

CONSIDERACIONES SOBRE CONSTITUCIONALIDAD DE LEYES QUE EFECTÚAN EN LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO, NO SON APTAS PARA INTEGRAR JURISPRUDENCIA, RESULTA ÚTIL LA PUBLICACIÓN DE LOS CRITERIOS.", no es obligatorio ni apto para integrar jurisprudencia.

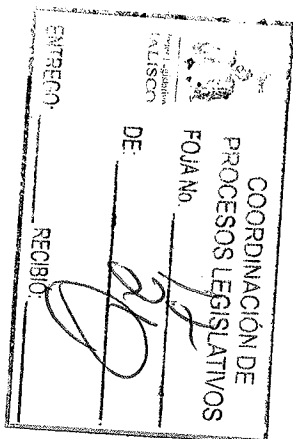
Esta tesis se publicó el viernes 15 de julio de 2022 a las 10:22 horas en el Semanario Judicial de la Federación."

Atendiendo a las razones que anteceden y considerando que la conciliación es un instrumento que ha demostrado tener eficacia en la solución de controversias aunado a despresurizar la carga de trabajo a las instancias encargadas de impartir justicia, es menester que dentro del procedimiento laboral burocrático se revalore la importancia de la etapa de conciliación, por ello la adecuación que se propone establece que la asistencia de las partes será obligatoria a la audiencia de conciliación levantando constancia de las razones, motivos o condiciones que tengan para dar por terminado el conflicto de manera conciliatoria.

Este Congreso es testigo de la carga laboral e incremento de estos asuntos en el Tribunal de Arbitraje y Escalafón², de la crisis financiera de algunos municipios a consecuencia de juicios laborales que se han prolongado años con condenas exorbitantes e impagables para muchos de ellos, lo que pone de manifiesto lo apremiante de impulsar la figura de la conciliación en esa rama del derecho.

Por otra parte se propone establecer una sanción para el caso de inasistencia injustificada de las partes a la audiencia de conciliación de hasta 100 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, en caso de que dicha inasistencia sea injustificada solamente, y adicionalmente en el capítulo de artículos transitorios promover la celebración de convenios de colaboración institucional entre el Tribunal de Arbitraje y Escalafón, el Instituto de Justicia Administrativa y el Centro de

²<https://www.informador.mx/jalisco/Desechan-103-solicitudes-de-suspension-contra-autoridades-municipales-20220525-0109.html>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

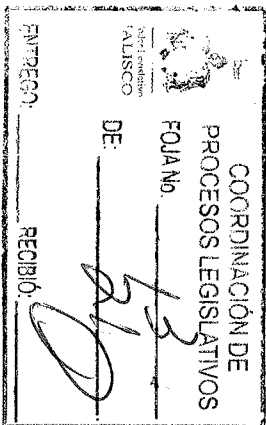
Asunto: Iniciativa de Ley que reforma y adiciona la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, para impulsar la conciliación en el procedimiento laboral burocrático.
Página 13 de 21

Conciliación Laboral en materia de mediación y conciliación con el propósito de que dichas instituciones compartan conocimientos y experiencias en la materia que los dote de mayores herramientas para mejorar dichos procesos.

Adicionalmente se propone la actualización y armonización del ordenamiento que nos ocupa, en cuanto a la denominación que cita referente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que este último ordenamiento estuvo vigente hasta el 26 de septiembre de 2017, con la publicación en esa fecha del decreto 26435/LXI/17 aprobado por este Congreso, mediante el cual se expidió la actual Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

Para mayor claridad de los alcances de las adecuaciones que se proponen es menester agregar el siguiente comparativo:

Table with 2 columns: TEXTO VIGENTE and INICIATIVA. It compares the current law text with the proposed initiative text regarding the obligations of public servants.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de Ley que reforma y adiciona la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, para impulsar la conciliación en el procedimiento laboral burocrático.
Página 14 de 21

<p>Art. 128. ...</p> <p>...</p> <p>En el acuerdo de admisión se señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas; ordenándose se notifique el acuerdo personalmente a las partes y se entregue copia certificada de la demanda a la parte demandada para que produzca contestación en un término de diez días contados a partir del día siguiente de su notificación, con el apercibimiento que de no contestar, se le tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo.</p>	<p>Art. 128...</p> <p>...</p> <p>En el acuerdo de admisión se señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas; ordenándose se notifique el acuerdo personalmente a las partes y se entregue copia certificada de la demanda a la parte demandada para que produzca contestación en un término de diez días contados a partir del día siguiente de su notificación, con el apercibimiento que de no contestar, se le tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo, sin que perjuicio de que posteriormente se haga efectivo por no asistir a la primera audiencia de conciliación.</p>
<p>Art. 129. Si las partes no comparecen a la celebración de la audiencia señalada se les tendrá por ratificada su demanda y contestación de demanda; en caso de no asistir a la etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas, se les tendrá por perdido el derecho a presentar pruebas e inconformes con todo arreglo, dándose</p>	<p>Art. 129. Si las partes no comparecen a la celebración de la audiencia señalada, al actor se le tendrá por no presentada la demanda y al demandado por contestada la demanda en sentido afirmativo; en caso de no asistir a la etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas, se les tendrá por perdido el</p>

ENTREGO: _____ RECIBO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____

DE: _____

JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

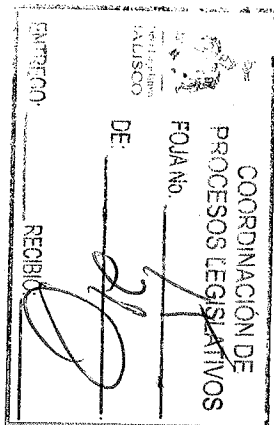
Asunto: Iniciativa de Ley que reforma y adiciona la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, para impulsar la conciliación en el procedimiento laboral burocrático.
Página 15 de 21

por concluidas todas y cada una de las etapas procesales y se pronunciará laudo en un término que no exceda de quince días.

derecho a presentar pruebas e inconformes con todo arreglo, dándose por concluidas todas y cada una de las etapas procesales y se pronunciará laudo en un término que no exceda de quince días.

La asistencia de las partes será obligatoria para la primera audiencia de conciliación, sin perjuicio de que en cualquier etapa del juicio puedan solicitar la intervención del Tribunal para dar por terminada la controversia por mutuo acuerdo.

Si fueren varios los actores o demandados y litigan de manera separada, el apercibimiento señalado en el párrafo anterior se hará efectivo exclusivamente para quien no asista a la audiencia de manera injustificada. En caso de que las partes tengan un representante común bastará la asistencia de este último para que se les tenga presentey se les permita deducir los derechos previstos en la etapa correspondiente si así se solicita.





GOBIERNO DE JALISCO

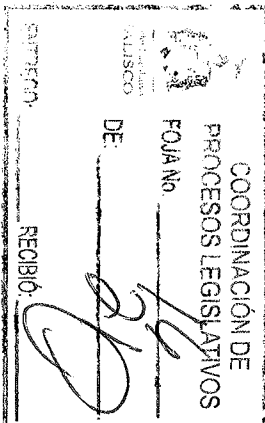
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de Ley que reforma y adiciona la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, para impulsar la conciliación en el procedimiento laboral burocrático.
Página 16 de 21

	<p>De haber conciliación de las partes se asentará razón de ello y se hará constar por escrito adquiriendo el convenio que celebren fuerza de cosa juzgada. De no haber conciliación se deberá levantar acta asentando razón correspondiente de los motivos o causas que tengan para ello las partes, y de las condiciones que cada una proponga para dar por terminado el conflicto.</p> <p>La inasistencia a la audiencia de conciliación se sancionará con multa de hasta 100 veces al valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de la infracción.</p> <p>El Tribunal llevará una estadística de los asuntos en los que hubiere sido posible la avenencia de las partes, la cual deberá estar publicada y actualizada de manera electrónica en el sitio web de dicho Tribunal.</p>
Art. 143... ...	Art. 143... ...





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

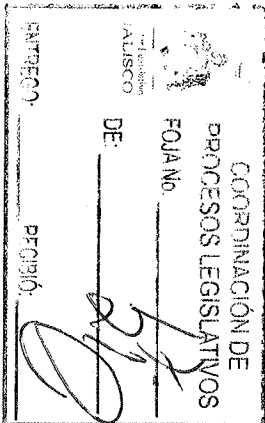
SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de Ley que reforma y adiciona la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, para impulsar la conciliación en el procedimiento laboral burocrático.
Página 17 de 21

Table with two columns containing identical text: 'Los magistrados del Tribunal de Arbitraje y Escalafón tendrán la responsabilidad de hacer cumplir los laudos. La negativa de decretar la suspensión temporal de algún servidor público que incurriere en alguna de las causas señaladas en el presente artículo, será motivo para que a dichos funcionarios se les aplique la sanción que corresponda en acatamiento a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, salvo que se trate de servidores públicos de otros poderes, niveles de gobierno o municipios, en cuyo caso remitirán las constancias de las actuaciones que se hubieren efectuado al servidor o servidores públicos encargados de aplicar la sanción correspondiente.'



En observancia a lo dispuesto por el artículo 142 fracción I inciso b) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se hace constar en cuanto a las repercusiones de la reforma y adición propuesta que relativo a lo jurídico guarda congruencia con el principio de justicia pronta y expedita, ya que ante la efectividad demostrada de la conciliación promueve el uso de ese instrumento dentro del juicio



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de Ley que reforma y adiciona la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, para impulsar la conciliación en el procedimiento laboral burocrático.
Página 18 de 21

laboral burocrático dándole prioridad como alternativa de solución de manera expedita y como medida que coadyuve a despresurizar la carga laboral del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado.

Respecto a las repercusiones económicas y financieras, es de señalar que la reforma que se propone no requiere partida o recurso presupuestal para su implementación, ya que puede atenderse con el personal que tiene actualmente dicho Tribunal de Arbitraje, y por el contrario su aprobación tendría un efecto positivo puesto que el uso efectivo del instrumento de la conciliación también coadyuvaría en el ahorro de recursos humanos, materiales y económicos para dicho Tribunal.

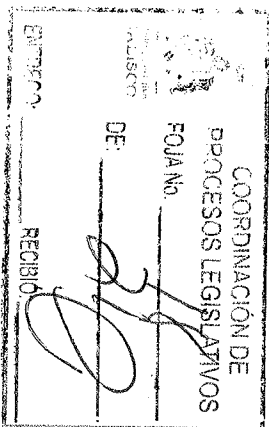
Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración del Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, la siguiente:

INICIATIVA DE LEY POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIÓN XXIII, 128 TERCER PÁRRAFO Y 143 QUINTO PÁRRAFO, Y SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS

Artículo Único: Se reforman los artículos 55 fracción XXIII, 128 tercer párrafo, y 143 quinto párrafo, y se reforma y adiciona el artículo 129 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, para quedar en los siguientes términos:

Art. 55. Son obligaciones de los servidores públicos:

I. a XXII...





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de Ley que reforma y adiciona la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, para impulsar la conciliación en el procedimiento laboral burocrático.
Página 19 de 21

XXIII. Presentar con oportunidad la declaración patrimonial ante el órgano del poder público que le corresponda de conformidad con la **Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco;**

XXIV. a XXXI...

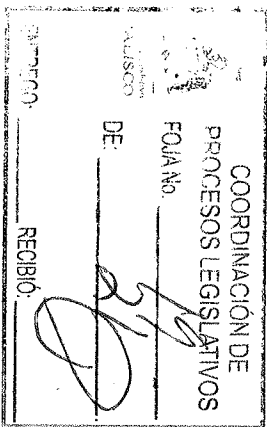
Art. 128...

...

En el acuerdo de admisión se señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas; ordenándose se notifique el acuerdo personalmente a las partes y se entregue copia certificada de la demanda a la parte demandada para que produzca contestación en un término de diez días contados a partir del día siguiente de su notificación, con el apercibimiento que de no contestar, se le tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo, **sin que perjuicio de que posteriormente se haga efectivo por no asistir a la primera audiencia de conciliación.**

Art. 129. Si las partes no comparecen a la celebración de la audiencia señalada, **al actor se le tendrá por no presentada la demanda y al demandado por contestada la demanda en sentido afirmativo;** en caso de no asistir a la etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas, se les tendrá por perdido el derecho a presentar pruebas e inconformes con todo arreglo, dándose por concluidas todas y cada una de las etapas procesales y se pronunciará laudo en un término que no exceda de quince días.

La asistencia de las partes será obligatoria para la primera audiencia de conciliación, sin perjuicio de que en cualquier etapa del juicio puedan solicitar la intervención del Tribunal para dar por terminada la controversia por mutuo acuerdo.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de Ley que reforma y adiciona la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, para impulsar la conciliación en el procedimiento laboral burocrático.
Página 20 de 21

Si fueren varios los actores o demandados y litigan de manera separada, el apercibimiento señalado en el párrafo anterior se hará efectivo exclusivamente para quien no asista a la audiencia de manera injustificada. En caso de que las partes tengan un representante común bastará la asistencia de este último para que se les tenga presente y se les permita deducir los derechos previstos en la etapa correspondiente si así se solicita.

De haber conciliación de las partes se asentará razón de ello y se hará constar por escrito adquiriendo el convenio que celebren fuerza de cosa juzgada. De no haber conciliación se deberá levantar acta asentando razón correspondiente de los motivos o causas que tengan para ello las partes, y de las condiciones que cada una proponga para dar por terminado el conflicto.

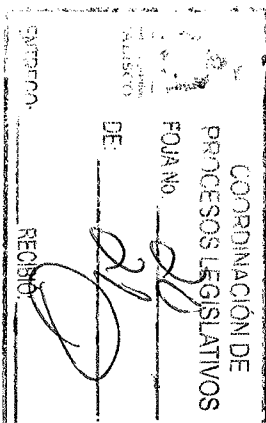
La inasistencia a la audiencia de conciliación se sancionará con multa de hasta 100 veces al valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de la infracción.

El Tribunal llevará una estadística de los asuntos en los que hubiere sido posible la avenencia de las partes, la cual deberá estar publicada y actualizada de manera electrónica en el sitio web de dicho Tribunal.

Art. 143...

...
...
...

Los magistrados del Tribunal de Arbitraje y Escalafón tendrán la responsabilidad de hacer cumplir los laudos. La negativa de decretar la suspensión temporal de algún





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de Ley que reforma y adiciona la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, para impulsar la conciliación en el procedimiento laboral burocrático.
Página 21 de 21

servidor público que incurriere en alguna de las causas señaladas en el presente artículo, será motivo para que a dichos funcionarios se les aplique la sanción que corresponda en acatamiento a la **Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco**, salvo que se trate de servidores públicos de otros poderes, niveles de gobierno o municipios, en cuyo caso remitirán las constancias de las actuaciones que se hubieren efectuado al servidor o servidores públicos encargados de aplicar la sanción correspondiente.

TRANSITORIO:

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

Segundo.- El Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco y el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Jalisco, establecerán convenios de colaboración institucional con la finalidad de intercambiar experiencias y conocimientos en forma permanente en materia de mediación y conciliación, en un plazo no mayor a noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

Atentamente,

“2023, Año del Bicentenario de la Fundación del
Estado Libre y Soberano de Jalisco”
Guadalajara, Jalisco, 3 de mayo de 2023

Diputada Alejandra Margarita Giadans Valenzuela

